



Ambiente

EXP N.º 128 DEL 22 DE ABRIL DE 2025
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0556

03 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0389 del 8 de mayo de 2025, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EIBER DE JESUS PEREZ VIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.975.958, y se formuló el siguiente cargo, a título de culpa:

CARGO ÚNICO: Caza y aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus subproductos concerniente en 250 huevos de la especie Iguana iguana, sin contar con el permiso por parte de la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.5.4 del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, así mismo en la actuación en comento, se incorporó como pruebas los siguientes documentos:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213297.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno de fecha 1 de febrero de 2025.
- Acta de incineración de fauna de fecha 7 de febrero de 2025.
- Concepto técnico No. 0025 del 2 de abril de 2025.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el día 27 de junio de 2025 y desfijado el día 7 de julio de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0971 del 4 de diciembre de 2025, se declaró responsable al señor EIBER DE JESUS PEREZ VIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.975.958, del cargo único formulado en el Auto No. 0389 del 8 de mayo de 2025, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCO PESOS M/CTE (\$2.527.894.005)

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 11 de diciembre de 2025, y retirado el 18 de diciembre de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Decisión que fue debidamente notificada sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0971 del 4 de diciembre de 2025 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.00337 del 4 de febrero de 2026.



Ambiente

EXP N.º 128 DEL 22 DE ABRIL DE 2025
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0556
03 JUL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 128 del 22 de abril de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 128 del 22 de abril de 2025, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

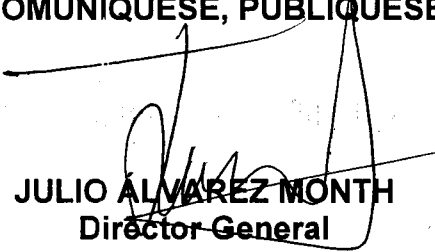
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor EIBER DE JESUS PEREZ VIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.975.958, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CAR SUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			